



# Resolución Viceministerial

## Nro. 037-2012-VMPCIC-MC

Lima, **14 JUN. 2012**

Visto, el recurso de apelación interpuesto por Promotora Oquendo S.A., contra la Resolución Directoral N° 009-2012-DGFC-VMPCIC/MC del 15 de febrero de 2012 emitida por la Dirección General de Fiscalización y Control; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 009-2012-DGFC-VMPCIC/MC del 15 de febrero de 2012, la Dirección General de Fiscalización y Control sancionó con una multa ascendente a Ciento Cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (150 UITs) a la empresa Promotora Oquendo S.A., al determinar su responsabilidad en la destrucción del monumento arqueológico denominado Montículo Arqueológico Oquendo;

Que, la recurrente con fecha 12 de marzo de 2012 interpone recurso de apelación contra la citada Resolución;

Que, revisado el escrito presentado, en cuanto a los requisitos de admisibilidad, el mismo cumple con los exigidos por el Artículo 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según lo prescrito en el Artículo 207.2° de la Ley N° 27444 "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; asimismo, el Artículo 212° de la citada Ley estipula que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 133.1° de la Ley N° 27444, "El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última". Por su parte, el Artículo 134.1° de la citada Ley dispone que "Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional";

Que, en ese sentido, el plazo previsto en el Artículo 207.2° de la Ley N° 27444 para interponer un recurso administrativo comienza a computarse a partir del primer día hábil siguiente de realizada la notificación del acto impugnado; además de considerarse dicho plazo como de días hábiles;

Que, dicho esto, en vista que la Resolución recurrida fue debidamente notificada a través del Oficio N° 236-2012-OACGD-SG/MC con fecha sábado 18 de febrero de 2012 (según cargo que obra en el expediente), el plazo de quince días hábiles comenzó a correr desde el día lunes 20 de febrero de 2012, y al no haberse presentado ningún día inhábil durante ese lapso de tiempo, el mismo venció el día viernes 09 de marzo de 2012;

Que, en consecuencia, dado que el recurso fue interpuesto con fecha 12 de marzo de 2012, el cuestionamiento formulado contra la Resolución Directoral N° 009-2012-DGFC-



VMPCIC/MC del 15 de febrero de 2012, esto es, dieciséis días después de notificada la misma, resulta extemporáneo, por lo que ante la falta de un requisito de fondo que, como se vio, la Ley N° 27444 exige cumplir para interponer medios impugnatorios, corresponde declarar improcedente el presente recurso de apelación;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, señala que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; por lo que compete a este Despacho resolver el presente recurso de apelación, en cuanto superior jerárquico de la Dirección General de Fiscalización y Control, según lo dispone el Artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

Que, por otra parte, la presente Resolución da por agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el Artículo 218.2° de la Ley N° 27444;

Estando a lo visado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Promotora Oquendo S.A., contra la Resolución Directoral N° 009-2012-DGFC-VMPCIC/MC del 15 de febrero de 2012 emitida por la Dirección General de Fiscalización y Control, por las razones antes expuestas en los considerandos de la presente Resolución; dando por agotada la vía administrativa.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**



  
-----  
Rafael Varón Gabai  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales